



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00400-00.

DEMANDANTE: RODOLFO ANTONIO QUIROZ FRAGOZO, C.C. 77.027.131.

DEMANDADO: CLARA PATRICIA RICAURTE GAMARRA, C.C. 49.733.534;
ANGELA GABRIELA QUIROZ RICAURTE, C.C. 1.065.655.471; DANIELA CRISTINA
QUIROZ RICAURTE, C.C. 1.065.833.679; Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por RODOLFO ANTONIO QUIROZ FRAGOZO, a través de apoderado judicial, en contra de CLARA PATRICIA RICAURTE GAMARRA, ANGELA GABRIELA QUIROZ RICAURTE, DANIELA CRISTINA QUIROZ RICAURTE y PERSONAS INDETERMINADAS, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por el señor RODOLFO ANTONIO QUIROZ FRAGOZO, en contra de CLARA PATRICIA RICAURTE GAMARRA, ANGELA GABRIELA QUIROZ RICAURTE, DANIELA CRISTINA QUIROZ RICAURTE, y de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-4215, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Carrera 18D #35 – 56, del Barrio San Martín de la Ciudad de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Con predios de EUGENIO CASTAÑEDA; SUR: Con la calle 35 en medio con solar del municipio; ESTE: Con Cra 18D en medio predio de propiedad de Esther Martinez y OESTE: Con predio de propiedad de la señora Esther Martinez.”.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

crean con algún derecho sobre el inmueble. De conformidad con el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108, del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

La parte demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7°, del artículo 375, del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada, se deberá aportar al expediente fotografías en las que se observe su contenido.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190–4215, conforme a lo señalado en los artículos 375, numeral 6°, y 592, del Código General del Proceso. La misma entidad deberá advertir al despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando copia del certificado de matrícula inmobiliaria correspondiente.

SEXTO: Inscrita la demanda, y aportadas las fotografías de la valla, por Secretaría, inclúyase el predio dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SÉPTIMO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”; a la Superintendencia de Notariado y Registro; y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo expone el inciso 2°, numeral 6°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENIR a la parte demandante de lo contemplado en el inciso 2°, del numeral 1°, del artículo 317 Código General del Proceso. Por consiguiente, se le indica que tiene treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para adelantar las gestiones descritas en los numerales 2° y 3° de esta providencia; no ocurrido lo anterior, se dará aplicación a la norma citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f6160fd7d2a54a0f9c29f3e7f405ce79e8d0d1b871d6b866f4a1f8994422d5**

Documento generado en 30/11/2023 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>